

Montevideo, 06 ABR. 2017

Res N° 36

VISTO: La problemática planteada por la presencia de granos coloreados en partidas de granos para consumo humano o animal.

07/14/18/558

RESULTANDO:

I - Que la presencia de color en el grano indica que ha sido tratado con algún producto fitosanitario para su posterior utilización como semilla.

II - Que la utilización de semillas tratadas ha sido expresamente prohibida según lo establecido por los Decretos N° 149/977 artículo 49 y N° 84/983 en su artículo 15, los cuales especifican que toda semilla tratada con curasemilla no debe usarse para consumo humano o animal, ni para industrializar.

CONSIDERANDO:

I - Necesario establecer un sistema que garantice la inocuidad de las partidas de granos que se comercializan en el país, ya sea para el mercado interno como para la exportación.

II - Que el Departamento de Granos de la DICA elaboró una propuesta de procedimiento operativo para el control y la prevención de partidas de granos con presencia de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 3921 de 28 de octubre de 1911, en su nueva redacción dada por el artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996, al artículo 173 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, al artículo 275 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en su nueva redacción dada por el artículo 376 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, artículos 175 y 176 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, en su redacción dada por los artículos 306 y 307 de la Ley N° 19.355 de 30 de diciembre de 2015, artículo 285 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 49 del Decreto N° 149/977 de 15 de marzo de 1977 y artículo 15 del Decreto N° 84/983 de 16 de marzo de 1983.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS

RESUELVE:

- 1- Las partidas de granos que contengan granos o pedazos de granos coloreados, sobre los que está expresamente prohibido su destino para consumo humano o animal, y para la industrialización, estarán sujetas a intervención por parte de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).
- 2- El camión que transporte una partida de granos que contenga granos coloreados, deberá permanecer en el recinto de acopio, hasta que la DGSA del MGAP intervenga la mercadería y disponga el destino final de la misma.
- 3- Los puntos de recibo de granos (acopios intermedios, puntos de control o terminales portuarias) que detecten la presencia de granos, o pedazos de granos coloreados deberán rechazar las partidas, denunciar inmediatamente a la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), y solicitar al transportista que permanezca en el lugar según lo establecido en el numeral precedente.
- 4- La DGSA notificará por medio idóneo de la retención y el procedimiento a seguir en lo inmediato a la empresa remitente o propietaria de la mercadería.
- 5- La empresa remitente/propietario de la mercadería en infracción, como responsable de la misma, deberá hacerse cargo de los gastos que en forma directa o indirecta demande el accionar de la DGSA, incluyendo los traslados que se requieran, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 6- La empresa remitente/propietario o quien oficie como cargador efectivo de la mercadería, únicamente efectuará la carga si el vehículo se encuentra libre de granos o pedazos de granos coloreados, siendo de su responsabilidad el control previo. La responsabilidad de que el medio de transporte esté en condiciones para su carga será del transportista.
- 7- Apruébese el "Procedimiento Operativo para el Control y la Prevención de Partidas de Granos con Presencia de Granos o Pedazos de Granos Coloreados" que, como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.
- 8- Establécese que el personal idóneo de las empresas de Control de granos está obligado a comunicar a la DGSA del MGAP, en forma inmediata, cuando detecten la presencia de granos, o pedazos de granos coloreados, en cualquiera de los puntos de control donde ellos actúen.
- 9- Comuníquese, publíquese como es de estilo y en la página web institucional.

Cumplido archívese.-



ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD EJECUTORA 4
M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS